



Abogado
Universidad Militar Nueva Granada

Señor
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : CREDIVALORES
DEMANDADO : LINDON YONSON AMADO BARRETO
Radicado : 2016-00703
Origen : 69 CM
Asunto : Recurso reposición

HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, apoderado de la parte actora en el caso de la referencia, interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 26/03/2021 notificado por estado del 05/04/2021 donde se termina el proceso por desistimiento tácito.

El día 12/11/2019 se radico ante la oficina de ejecución civil municipal memorial solicitando medida cautelar en el proceso de la referencia a la cual no se le dio tramite, interrumpiendo de esta manera el termino para la aplicación de la figura de desistimiento tácito. (aporte memorial radicado)

Atentamente,

Oficios
2F

Hugo Felipe Lizarazo Rojas
Apoderado Actor
C.C. N° 79.555.794 de Bogotá
T.P. N° 83.417 del C.S. de la Judicatura
Celular 315-257583
Email: abogadoexternocv@gmail.com

3092-168-14



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 13 ABR. 2021 se fija el presente traslado
promovido en el Art. 319
del Código de Procedimiento Civil a partir del 14 ABR. 2021
en el 16 ABR. 2021

Secretaría.



Segade

Universidad Militar Nueva Granada

Señor
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE BOGOTA
 E. S. D.

63638-2-NOU-15-9-13
 OF. EJEC. CIVIL MPAC.

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : CREDIVALORES
 DEMANDADO : LINDON YONSON AMADO BARRETO
 Radicado : 2016-00703
 Origen : 69 CM
 Asunto : Solicitud medida cautelar

HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS, apoderado de la parte actora en el caso de la referencia, solicito al despacho ordene la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros devengados o por devengar que cause el demandado **LINDON YONSON AMADO BARRETO**, como empleado de **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**, correspondiente al 50% del salario mínimo en concordancia con el Artículo 156 del Código Sustantivo Del Trabajo, el cual establece que: "EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos [] y concordantes del Código Civil.

Sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador del demandado sobre la medida previéndole consignar a órdenes del juzgado - cuenta de depósitos judiciales - las sumas de dinero correspondientes.

Atentamente

HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS
 C.C. N° 79.555.794 de Bogotá
 T.P. N° 83.417 del C.S. de la Judicatura

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

Bruno Niño Valbuena

Abogado

Calle 19 No. 3 - 10 Oficina 1101, Bogotá D.C.
Teléfono Oficina 2840046 - Celular 301 3681917
Email: ktire1958@hotmail.com

Señor
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C.
E.S.D.

REF: Ejecutivo No.2008-486
Demandante: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO GOMEZ O.L.
Demandado: CAMILO TORRES GORDILLO
Jdo. De Origen: 29 CIVIL MUNICIPAL

BRUNO NIÑO VALBUENA, en mi calidad de apoderado del demandante dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho para manifestarle que interpongo ~~recurso de REPOSICION~~ y subsidiariamente el de APELACION en contra de su decisión, mediante la cual ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las siguientes razones:

El día 19 de abril de 2018, elevé petición a su Despacho, solicitando se oficiara a la Notaría en la cual se surtió el trámite de insolvencia adelantado por el aquí demandado, con el fin de que se informara al Juzgado por dicha Notaría, si se estaba dando cumplimiento a la conciliación.

Su Despacho se negó a mi petición, aduciendo que me atuviera a lo dispuesto en el Acta de Conciliación (de la insolvencia).

Conforme a la ley 1564 de 2012, conocida como Ley de Insolvencia, dispuso en su artículo 555, que los procesos de ejecución **continuarán suspendidos** (mi resaltado) hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Ahora bien: como quiera que en el caso que nos ocupa no se ha verificado por parte del Despacho el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, el proceso de

NATALIA CHINCHILLA	
F	3
U	trasladados
RADICADO	
3151 - 95 - 14	

RECIBIDO
JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D.C.
2018-04-19

Bruno Niño Valbuena

Abogado

Calle 19 No. 3 - 10 Oficina 1101, Bogotá D.C.
Teléfono Oficina 2840046 - Celular 301 3681917
Email: ktire1958@hotmail.com

ejecución ha debido continuar en suspenso, a la espera de tal verificación tal y como lo exige la mencionada ley 555.

Podría pensarse que quienes están llamados a tal verificación son los interesados, es decir las partes y no el Juez, pero téngase en cuenta que, aunque solicité que se oficiara con tal fin, el juzgado se negó a mi petición exigiéndome que me atuviera al Acta de Conciliación, razón por la que la única opción que me quedó, fue la de acatar su decisión y atenerme al Acta de Conciliación.

Si se revisa el Acta de Conciliación que reposa en el expediente, encontramos que no solamente no han terminado los generosos plazos concedidos al deudor por los acreedores, sino que en el caso concreto del crédito por el que aquí se ejecuta, ni siquiera se ha iniciado el pago porque no ha vencido la primera cuota a que se comprometió el deudor. Es decir, que tampoco se ha dado la ocasión de saber si se cumple o no se cumple.

Aparte de haberse concedido al deudor un ventajoso acuerdo, en el que no solamente no reconoció intereses ni gastos procesales, sino que además se impuso el plazo que quiso el deudor, además de todo eso, no es admisible que ahora se le premie con un desistimiento tácito, en decisión apresurada del juzgado, al menos a mi juicio, que resulta violatoria no solamente de los ya medrados derechos de mi poderdante, sino de la mencionada ley 555 de 2012 y del debido proceso.

La ley y el juzgado, no pueden imponer al acreedor que se someta a un trámite de insolvencia, que en virtud de dicho trámite se le imponga un acuerdo que está obligado a acatar, quedando impedido, como en el caso presente, para llevar a feliz término el proceso de ejecución, que incluso llegó a tener una fecha para audiencia de remate, la que debió suspenderse precisamente porque el mismo día se notificó al juzgado el trámite de insolvencia, y que finalmente, en espera del cumplimiento del largo plazo concedido al deudor, se le pretenda imponer la pérdida de lo que se le reconoció en el acuerdo, sancionándosele con el decreto del desistimiento tácito, cuando, como se expuso atrás, no se le dejó ninguna otra opción, diferente a la de esperar a que se cumplieran los términos del Acta de Conciliación.

Bruno Niño Valbuena

Abogado

Calle 19 No. 3 - 10 Oficina 1101, Bogotá D.C.
Teléfono Oficina 2840046 - Celular 301 3681917
Email: ktire1958@hotmail.com

Por lo brevemente expuesto, solicito comedidamente al Despacho, revocar el desistimiento tácito declarado.

Señor Juez,



BRUNO NIÑO VALBUENA
C.C. 79.101.545
T.P. 35.173


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipio de Bogotá D.C.

En la fecha del 13 ABR 2021 se recibió el presente traslado
 contra el demandado No. 319
 y se le notificó el presente traslado el 14 ABR 2021
 y se le notificó el presente traslado el 16 ABR 2021

Secretaría.

1

RV: Recurso Ejecutivo No. 2008-486 Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución. Juzgado de origen 29 Civil Municipal. Demandante: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO GOMEZ O.L. Demandado: CAMILO TORRES GORDILLO

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/04/2021 7:14

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (106 KB)
recurso J29CM.pdf;

De: bruno niño <ktire1958@hotmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 7:11 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso Ejecutivo No. 2008-486 Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución. Juzgado de origen 29 Civil Municipal. Demandante: ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO GOMEZ O.L. Demandado: CAMILO TORRES GORDILLO

Buenas tardes: remito memorial con recurso.

Atentamente,

BRUNO NIÑO VALBUENA

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

IT 68
EST 5

Señor
JUEZ 14 MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ
j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ref: 017-2008-00054 EJECUTIVO DE GABRIEL LEYTON.
Asunto: RECURSO, SOLICITUD OFICIAR.

WILLIAM SÁENZ RUEDA, apoderado del ejecutante dentro del asunto de la referencia, ante su despacho interponiendo recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra la providencia de marzo 26 de 2021 (terminación por desistimiento tácito), solicitando se revoque en su integridad y se permita continuar con la ejecución, dadas las siguientes razones:

- 1.- Que por auto de julio 11 de 2018 más despacho comisorio 3095, se decretó el embargo de activos vinculados a la sociedad deudora ASPACK CANADA LTDA, y que se encontraren ubicados en la Carrera 18 19A-40 de Bogotá.
- 2.- He acudido al sitio de la diligencia, donde se me informa que desde hace mucho tiempo la citada sociedad dejó de operar, no siendo posible identificar su nueva ubicación en el sector. Esto hacía inane la práctica de la diligencia de embargo y secuestro decretada.
- 3.- Lo anterior, acompañado al hecho que dicha sociedad se encuentra en estado de liquidación sin cuenta final (pues no se ha pagado la totalidad de pasivos como el que se gestiona en este proceso), fuerza a tomar medidas de ubicación de bienes dirigidos a la realización.
- 4.- Dichas circunstancias no son imputables a la parte ejecutante, y en este caso particular la decisión de terminación anormal del proceso no sería consecuencia de nuestra desidia o inacción, sino de las maniobras dirigidas por la parte ejecutada a mantener su inobservancia frente a las decisiones judiciales. Así las cosas, el desistimiento tácito operaría como un premio a este último proceder.
- 5.- Por lo que precede, y previo a requerirse a la Superintendencia de Sociedades para el eventual inicio de liquidación obligatoria conforme Ley 1116 de 2006, solicito de manera respetuosa se dirija oficio a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), requiriendo información acerca del cumplimiento de la comunicación a que alude el artículo 847 del Estatuto Tributario frente a liquidación privada de sociedades no sometidas a vigilancia y control de superintendencias especializadas, y en el evento que si hubiere operado, que dicha autoridad nos aporte el REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) actualizado, donde aparecerá la más reciente información de la compañía.

Cordialmente

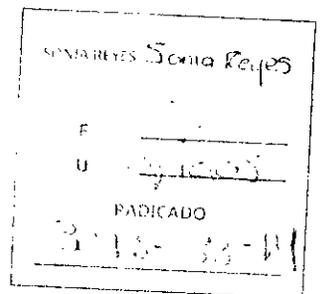
WILLIAM SÁENZ RUEDA
c.c. 79'634.817 T.P. 103462
williamsaenzrueda@gmail.com 3017945000

[Faint handwritten notes]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADADO POR 113 C.C.P.
se le notifica traslado
13 ABR 2021
se le notifica traslado
1319
16 ABR 2021
14 ABR 2021



Secretaría.

1

RV: 017200800054 GABRIEL LEYTON. RECURSO, SOLICITUD OFICIAR.

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/04/2021 11:09

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (38 KB)

017200800054 RECURSO.pdf;

De: William saenz rueda <williamsaenzrueda@gmail.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 9:33 a. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 017200800054 GABRIEL LEYTON. RECURSO, SOLICITUD OFICIAR.

Señor

JUEZ 14 MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: 017-2008-00054 EJECUTIVO DE GABRIEL LEYTON.

Asunto: RECURSO, SOLICITUD OFICIAR.

WILLIAM SÁENZ RUEDA, apoderado del ejecutante dentro del asunto de la referencia, ante su despacho interponiendo recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra la providencia de marzo 26 de 2021 (terminación por desistimiento tácito), solicitando se revoque en su integridad y se permita continuar con la ejecución, dadas las siguientes razones:

1.- Que por auto de julio 11 de 2018 más despacho comisorio 3095, se decretó el embargo de activos vinculados a la sociedad deudora ASPACK CANADA LTDA, y que se encontraran ubicados en la Carrera 18 19A-40 de Bogotá.

2.- He acudido al sitio de la diligencia, donde se me informa que desde hace mucho tiempo la citada sociedad dejó de operar, no siendo posible identificar su nueva ubicación en el sector. Esto hacía inane la práctica de la diligencia de embargo y secuestro decretada.

3.- Lo anterior, acompañado al hecho que dicha sociedad se encuentra en estado de liquidación sin cuenta final (pues no se ha pagado la totalidad de pasivos como el que se gestiona en este proceso), fuerza a tomar medidas de ubicación de bienes dirigidos a la realización.

4.- Dichas circunstancias no son imputables a la parte ejecutante, y en este caso particular la decisión de terminación anormal del proceso no sería consecuencia de nuestra desidia o inacción, sino de las maniobras dirigidas por la parte ejecutada a mantener su inobservancia frente a las decisiones judiciales. Así las cosas, el desistimiento tácito operaría como un premio a este último proceder.

5.- Por lo que precede, y previo a requerirse a la Superintendencia de Sociedades para el eventual inicio de liquidación obligatoria conforme Ley 1116 de 2006, solicito de manera respetuosa se dirija oficio a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), requiriendo información acerca del cumplimiento de la comunicación a que alude el artículo 847 del Estatuto Tributario frente a liquidación privada de sociedades no sometidas a vigilancia y control de superintendencias especializadas, y en el evento que si hubiere operado, que dicha autoridad nos aporte el REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) actualizado, donde aparecerá la más reciente información de la compañía.

Cordialmente



WILLIAM SÁENZ RUEDA
c.c. 79'634.817 T.P. 103462

williamsaenzrueda@gmail.com 3017945000

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO
ABOGADA TITULADA

14 Dt.

Señor Juez
 CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 E. S. D.
 (Juzgado 23 CM)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2013/1483
 DTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DDO: CARLOS RENE GARAY PANADERO

RECIBIDO
 14 DE JULIO DE 2020

0-23
 oficinas
 3182-180-14
 Juan Garcia
 TS

ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO, abogada titulada, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada sustituta de la demandante de acuerdo al poder anexo, respetosamente le manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra su auto de fecha 26 de marzo del año en curso mediante el cual se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso de la referencia y lo hago en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA:

Fundamenta el despacho la terminación del proceso por configurarse según ellos los presupuestos establecidos en el Art. 317 Núm. 2 Lit. b Del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO:

PRIMERO: Al respecto le manifiesto al despacho que no se configura los presupuestos establecidos en el Artículo mencionado toda vez el día 16 de septiembre de 2020 el doctor Miller Saavedra envió vía correo electrónico a servicio al usuario ejecución civil municipal seccional Bogotá (medio habilitado para la recepción de memoriales para los juzgado municipales de ejecución) memorial mediante el cual se solicito a su despacho se decretara medida cautelar en contra del demandado, solicitud que el despacho no ha resuelto hasta la fecha (Allego a este escrito evidencia del correo enviado en la fecha referida e igualmente el memorial mencionado), así pues, no se configuran los presupuestos establecidos por el Art. 317 ya que con el memorial presentado se interrumpe los términos establecidos en dicho artículo.

CALLE 17 NO. 8-49 OFICINA 612 CELULAR 3168085531 E:MAIL
OFICINAABOGADOS23@GMAIL.COM

ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO
ABOGADA TITULADA

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior en forma respetuosa le solicito al despacho se sirva revocar el auto impugnado y en su lugar se sirva dar tramite a la solicitud enviada desde el pasado 16 de septiembre de 2020.

TERCERO: Igualmente se sirva reconocer personería a la suscrita de acuerdo al poder adjunto.

Atentamente,



ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO
C.C. No. 52.917.972 Bogotá
T.P. No. 348.623 C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRANSLADO DE ART. 110 C. G. P.
se firmó el presente traslado
el 13 ABR 2021
319
el 16 ABR 2021
14 ABR 2021

secretaría.

CALLE 17 NO. 8-49 OFICINA 612 CELULAR 3168085531 E:MAIL
OFICINA.ABOGADOS23@GMAIL.COM



MILLER SAAVEDRA LAVAO ABOGADO TITULADO



Señor Juez
CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.
(Juzgado Origen 23 CM)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-1483
DTE: BANCOLOMBIA
DDO: CARLOS RENE GARAY PANADERO

MILLER SAAVEDRA LAVAO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente le manifiesto que **SUSTITUYO EL PODER** a mí conferido a la doctora **ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO**, abogada titulada, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.917.972 de **Bogotá**, con Tarjeta Profesional No. 348.623 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico oficinaabogados23@gmail.com, para continúe con la representación de la demandante en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado expresamente para recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, terminar el proceso, interponer toda clase de recursos, renunciar a términos y en fin intervenir en todas las etapas del proceso y en general para realizar todas las gestiones tendientes al cumplimiento de este mandato.

SIRVASE SEÑOR JUEZ RECONOCER PERSONERIA A LA DRA. ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO.

MILLER SAAVEDRA LAVAO
C.C. No. 4.913.008 Hobo (H)
T.P. NO. 38278 C.S.J.

Acepto,

ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO
C.C. No. 52.917.972 Bogotá
T.P. No. 348.623 C.S.J.

7/4/2021

Correo: Miller Saavedra Lavao - Outlook

MEMORIAL 2013-1483

Miller Saavedra Lavao <millerabogado@hotmail.com>

Mié 16/09/2020 10:24

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (90 KB)

CARLOS RENE GARAY.xps.pdf,

Buenos tardes Señores Juzgado 14 civil municipal de ejecución.

Teniendo en cuenta El levantamiento de los términos judiciales a partir del 1° de Julio de 2020 segun **ACUERDO PCSJA20-11581 27/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura**, adjunto estoy enviando memorial para el correspondiente tramite.

Cordial Saludo,

MILLER SAAVEDRA



MILLER SAAVEDRA LAVAO ABOGADO TITULADO



Señor Juez
Señor Juez
14 CIVIL MUNICIPAL DE JECUCION DE BOGOTA
(Origen 23)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2013-1483
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: CARLOS RENE GARAY

MILLER SAAVEDRA LAVAO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie mi firma primera actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia por medio del presente me permito solicitarle embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad del demandado se encuentren en la CLLE 68 n 45-54 de esta ciudad.

MILLER SAAVEDRA LAVAO
C.C. No. 4.913.008 Hobo (H)
T.P. No. 38278 C.S.J.

RECURSO REPOSICION AUTO PROCESO NO. 2013-1483 Origen 23 CM**ANGELA SAAVEDRA <oficinaabogados23@gmail.com>**

Mié 07/04/2021 11:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 4 archivos adjuntos (376 KB)

Memorial Reposicion Carlos Rene Garay.pdf; Poder Sustitucion Carlos Rene Garay.pdf; Correo evidencia Proceso Carlos Garay.pdf; CARLOS RENE GARAY.xps.pdf;

Buenos días Señores Juzgado 14 civil Municipal de Ejecución

Adjunto envío recurso de reposición y poder de sustitución para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

ANGELA MARIA SAAVEDRA

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

ANÁLISIS LUGO	<i>Juarez</i>
F	_____
U	_____
RADICADO	

Adilia Suárez Niño
Abogada

Bogotá, D.C,

Señor
Juez Catorce Civil Municipal de Ejecución
E.S.D.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2010 - 1714 J.O. 29 C. M.
Demandante: C. R. Calusa
Demandados: **JOSÉ MARÍA TORRES RUBIANO Y OTRO.**

ADILIA SUÁREZ NIÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en este proceso como apoderada del demandante en el proceso de la referencia, estando dentro del término procesal para ello, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto proferido el veintiséis (26) de marzo y notificado por estado el cinco (05) de abril del año en curso, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Despacho emite el auto de fecha dieciséis (16) de diciembre del año 2020, ordena actualizar el crédito de lo adeudado por el demandado por cuotas de administración, se allega al Despacho la actualización de la deuda y en consecuencia el Despacho emite un auto del el veintiséis (26) de marzo y notificado por estado el cinco (05) de abril del año en curso, aduciendo que ya se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, sin tener en cuenta el artículo Artículo 455: que a la letra dice saneamiento de nulidades y aprobación del remate...7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima”...

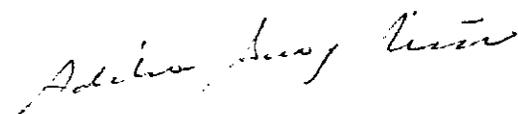
Las cuotas de administración de noviembre de 2010 a octubre de 2018 fecha en la que se entregó al rematante el apartamento 101 de propiedad del demandado, no han sido canceladas, solamente incluye lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo tanto las cuotas de administración restantes es decir de noviembre de 2010 a octubre del año 2018, sanciones, multas, etc, no se ha ordenado el pago de las mismas por parte del Despacho.

Las costas procesales de la presente ejecución, que dicho sea de paso nunca se tasaron conforme a lo dispuesto en la ley es decir probando con documentos que reposan en toda la actuación, no han sido canceladas a mi mandante, aprobadas en auto de fecha catorce (14) de febrero de 2019, de igual manera no se han ordenado el pago de las agencias en derecho que ya se aprobaron en el Juzgado de Origen.

Además de lo señalado en el artículo en el Código General del Proceso 365. Condena en costas:,,,” En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:
1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código”....

Por lo anterior, solicito al despacho el pago de lo adeudado por el demandado contenido en la liquidación de crédito aportada y los demás cobros señalados en el presente escrito.

Señor Juez,



ADILIA SUÁREZ NIÑO

C.C. 23.560.680 de El Cocuy, Boyacá

T.P: 76712 del C. S de la J.

Ref. Proceso Ejecutivo No. 2010 – 1714 J.O. 29 C. M. Demandante: C. R. Calusa
Demandados: JOSÉ MARÍA TORRES RUBIANO Y OTRO.

adilia suarez <dili_1003@hotmail.com>

Jue 08/04/2021 16:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (151 KB)

MEMO.CALUSA.EJECUCION.pdf;